

Información fiscal, aduanera y de comercio exterior del día 28 de diciembre de 2020



El día de hoy entraron en vigor diversos acuerdos publicados en el DOF el pasado 26 de diciembre de 2020, los cuales se mencionan a continuación:

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR	CONSULTA
<p>ACUERDO por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</p>	<p>“(…)</p> <p style="text-align: center;">Sección XV</p> <p style="text-align: center;">METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES</p> <p>Nota Nacional: Para efectos de las partidas 72.16, 73.06, 74.07, 75.05, 76.04, 78.06, 79.04, 80.03 y las subpartidas, 8101.99, 8102.95, 8103.90, 8104.90, 8105.90, 8106.00, 8107.90, 8108.90, 8109.90, 8110.90, 8111.00, 8112.19, 8112.29, 8112.59, 8112.99 y 8113.00, para los perfiles el término espesor se refiere al grosor solido del material y no al contorno de la sección transversal.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo 72</p> <p style="text-align: center;">Fundición, hierro y acero</p> <p>Notas Nacionales: Para efectos de este Capítulo, se considera como acero grado herramienta el acero aleado que contiene alguna combinación conforme a lo siguiente: Un contenido superior al 1.2% de carbono y un contenido superior al 10.5% de cromo; o Un contenido superior o igual al 0.3% de carbono y un contenido superior o igual al 10.5% de cromo; o Un contenido superior o igual al 0.85% de carbono y un contenido superior o igual al 1% pero inferior o igual al 1.8% de manganeso; o Un contenido superior o igual al 0.9% pero inferior o igual al 1.2% de cromo y un contenido superior o igual al 0.9% pero inferior o igual al 1.4% de molibdeno; o Un contenido superior o igual al 0.5% de carbono y un contenido superior o igual a 3.5% de molibdeno; o</p>	<p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608825&fecha=26/12/2020</p> <p>El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 diciembre de 2020.</p>

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR	CONSULTA
	<p>Un contenido superior o igual a 0.5% de carbono y un contenido superior o igual a 5.5% de volframio (tungsteno).</p> <p style="text-align: center;">Capítulo 73</p> <p style="text-align: center;">Manufacturas de fundición, hierro o acero</p> <p>Notas Nacionales: Para efectos de las subpartidas 7304.31, 7304.39, 7304.51 y 7304.59, la expresión "barras huecas" se refieren a los productos largos de sección transversal circular, obtenidos taladrando un agujero en el centro de la sección transversal y a lo largo de toda la longitud de una barra laminada o forjada, o bien utilizando un procedimiento de fabricación como el utilizado para los tubos sin costura. Se caracterizan por poseer propiedades metalúrgicas que les confieren maquinabilidad y carecen de trabajo (biselado) en sus extremos. Se utilizan generalmente para la fabricación de piezas industriales o componentes para maquinaria (bujes, pistones, cilindros, ejes, entre otros). No se consideran barras huecas de estas subpartidas:</p> <p>Las barras huecas utilizadas para perforación, que cumplan con lo descrito en la Nota 1, inciso p) del Capítulo 72 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Éstas deben clasificarse en la subpartida 7228.80; La tubería sin costura del tipo generalmente utilizado para aplicaciones estructurales, mecánicas (distintas del mecanizado), de construcción o de conducción; Con costura. En la partida 73.08, la expresión Construcciones y sus partes se refiere a estructuras metálicas y partes de estructuras metálicas, conocidas también - erróneamente - como "construcciones metálicas" que se destinan a ser llevadas a pie de obra. (...)"</p>	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA
<p>ACUERDO que modifica los diversos mediante los cuales se dan a conocer los Cupos de Importación y de Exportación.</p>	<p>“(…) Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:</p>	<p>Cupo por periodo:</p>	<p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608826&fecha=26/12/2020</p> <p>El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>
	<p>...</p>		
	<p>...</p>		
	<p>...</p>	<p>...</p>	
	<p>Productos intermedios de hierro o acero sin alear (Planchón)</p>		
	<p>Fracciones arancelarias:</p>		
	<p>7207.12.02 y 7207.20.02</p>	<p>...</p>	
	<p>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear</p>		
<p>Fracciones arancelarias:</p>			
<p>7209.15.04, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03 y 7211.29.99</p>	<p>...</p>		
<p>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. Fracciones arancelarias: 7210.30.02, 7210.49.99, 7210.61.01 y 7210.70.02</p>	<p>...</p>		
<p>ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias aplicables a la República de Cuba de conformidad con el Acuerdo de Complementación</p>	<p>Primero.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para la importación al mercado interno, se estará a la siguiente: Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba en el Anexo I A del Acuerdo de Complementación Económica No. 51,</p>		<p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608833&fecha=26/12/2020</p> <p>El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA	
Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.	para la importación al mercado interno					
	Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual		
	(1)	(2)	(3)	(4)		
	7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición		100		
	7204.29.99	Los demás.		100		
	7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.		100		
	7207.12.02	Los demás, de sección transversal rectangular.		100		
	7207.19.99	Los demás.		100		
	7207.20.02	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.		100		
	7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.		100		
	7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.		100		
	7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.		100		
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.		100			

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7213.99.99	Los demás.		100	
	7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.		100	
	7214.20.99	Los demás.		100	
	7215.50.02	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.		100	
	7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.		100	
	7216.21.01	Perfiles en L.		100	
	7216.31.03	Perfiles en U.		100	
	7216.32.99	Los demás.		100	
	7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.		100	
	7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.		100	
	7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.		100	
	7216.50.99	Los demás.		100	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.		100	
	7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		100	
	7216.61.99	Los demás.		100	
	7216.69.99	Los demás.		100	
	7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.		100	
	7216.99.99	Los demás.		100	
	7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.		100	
	7217.20.02	Cincado.		100	
	7222.30.02	Las demás barras.		100	
	7302.90.99	Los demás.		100	
	7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.		100	
	7304.23.99	Los demás.		100	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7307.22.02	Codos, curvas y manguitos, roscados		100	
	7308.20.02	Torres y castilletes.		100	
	7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.		100	
	7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.		100	
	7308.90.99	Los demás.		100	
	7310.10.05	De capacidad superior o igual a 50 l.		100	
	7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado.		80	
	7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.		100	
	7310.29.05	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.		100	
	7310.29.99	Los demás.		100	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.		100	
	7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.		100	
	7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.		100	
	7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.		100	
	7312.10.99	Los demás.		100	
	7312.90.99	Los demás.		100	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		100	
	7314.19.03	Cincadas.		100	
	7314.19.99	Los demás.		100	
	7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .		100	
	7314.31.01	Cincadas.		100	
	7314.39.99	Las demás.		100	
	7314.41.01	Cincadas.		100	
	7314.42.01	Revestidas de plástico.		100	
	7314.49.99	Las demás.		100	
	7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).		100	
	7315.82.03	Las demás cadenas, de eslabones soldados.		100	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7315.89.99	Las demás.		100	
	7317.00.01	Clavos para herrar.		100	
	7317.00.02	Púas o dientes para cardar.		100	
	7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.		100	
	7317.00.04	Puntas o escarpías puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.		100	
	7317.00.99	Los demás.		100	
	7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.		100	
	7318.15.99	Los demás.		100	
	7318.16.06	Tuercas.		100	
	7318.22.02	Las demás arandelas.		100	
	7323.99.99	Los demás.		50	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR	CONSULTA																		
<p>ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>	<p>Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo y sus Apéndices.</p> <p>Décimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto que correspondan a "El Salvador", ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, será el siguiente, siempre que se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con este requisito se aplicará la tasa arancelaria establecida en el punto 15 del presente Acuerdo:</p> <table border="1" data-bbox="457 906 1612 1172"> <thead> <tr> <th>Fracción</th> <th>Arancel</th> <th>Descripción</th> <th>Modalidad de la mercancía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7214.20.01</td> <td>2.5</td> <td>Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7216.21.01</td> <td>2.5</td> <td>Perfiles en L.</td> <td>De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Décimo Segundo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto que correspondan a "El Salvador", únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, será el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="457 1377 1612 1425"> <thead> <tr> <th>Fracción</th> <th>Arancel</th> <th>Modalidad de la mercancía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Fracción	Arancel	Descripción	Modalidad de la mercancía	7214.20.01	2.5	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.		7216.21.01	2.5	Perfiles en L.	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía				<p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608840&fecha=26/12/2020</p> <p>PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>
Fracción	Arancel	Descripción	Modalidad de la mercancía																	
7214.20.01	2.5	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.																		
7216.21.01	2.5	Perfiles en L.	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.																	
Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía																		

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
	7214.99.99	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	
	7217.10.02	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.	
	7217.10.02	Ex.	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	
<p>Décimo Quinto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto que correspondan a "El Salvador", estará sujeta a 40% de preferencia entre la menor tasa del arancel de nación más favorecida (NMF) vigente al momento de la importación o el arancel correspondiente a la tasa base del Tratado que se indica en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:</p>				
	Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Tasa Base
	7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.		3.0
	7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		3.0
	7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		3.0
	7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.		3.0
	7209.90.99	Los demás.		3.0

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15.0	
	7210.41.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0	
	7210.49.99	Los demás.	Láminas cincadas por las dos caras, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15.0	
	7210.49.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0	
	7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0	
	7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.		10.0	
	7211.14.03	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.		10.0	
	7211.19.99	Los demás.		10.0	
	7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.		10.0	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.		10.0	
	7214.10.01	Forjadas.		10.0	
	7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.		10.0	
	7214.20.99	Los demás.		10.0	
	7214.99.99	Los demás.	Con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	10.0	
	7214.99.99	Los demás.	Con contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso	5.0	
	7216.21.01	Perfiles en L.	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	10.0	
	7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.		10.0	
	7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		10.0	
	7216.61.99	Los demás.		10.0	
	7216.69.99	Los demás.		10.0	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.		5.0	
	7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.		10.0	
	7217.20.02	Cincado.	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.	10.0	
	7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.	15.0	
	7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.	15.0	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7306.30.99	Los demás.	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.	15.0	
	7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.		15.0	
	7306.69.99	Los demás.		15.0	
	7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		10.0	
	7314.19.03	Cincadas.		10.0	
	7314.19.99	Los demás.		10.0	
	7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .		10.0	
	7317.00.01	Clavos para herrar.		10.0	
	7317.00.02	Púas o dientes para cardar.		10.0	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA															
	7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.		10.0																
	7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.		10.0																
	7317.00.99	Los demás.		10.0																
	(...) <p>Vigésimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto que correspondan a "Guatemala", únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, será el siguiente:</p>																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="457 1089 638 1133">Fracción</th> <th data-bbox="638 1089 772 1133">Arancel</th> <th data-bbox="772 1089 1612 1133">Modalidad de la mercancía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="457 1133 638 1247">7214.99.99</td> <td data-bbox="638 1133 772 1247">Ex.</td> <td data-bbox="772 1133 1612 1247">De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 1247 638 1320">7217.10.02</td> <td data-bbox="638 1247 772 1320">Ex.</td> <td data-bbox="772 1247 1612 1320">Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 1320 638 1425">7217.10.02</td> <td data-bbox="638 1320 772 1425">Ex.</td> <td data-bbox="772 1320 1612 1425">Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 1425 638 1468">7317.00.99</td> <td data-bbox="638 1425 772 1468">Ex.</td> <td data-bbox="772 1425 1612 1468">Grapas.</td> </tr> </tbody> </table>				Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía	7214.99.99	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	7217.10.02	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.	7217.10.02	Ex.	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	7317.00.99	Ex.	Grapas.	
Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía																		
7214.99.99	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.																		
7217.10.02	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.																		
7217.10.02	Ex.	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.																		
7317.00.99	Ex.	Grapas.																		

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	<p>Vigésimo Segundo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto que correspondan a "Guatemala", estará sujeta a 40% de preferencia entre la menor tasa del arancel de nación más favorecida (NMF) vigente al momento de la importación o el arancel correspondiente a la tasa base del Tratado que se indica en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:</p>				
Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Tasa Base		
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15.0		
7210.41.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0		
7210.49.99	Los demás.	Láminas cincadas por las dos caras, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15.0		
7210.49.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0		
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.		10.0		
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10.0		

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7213.99.99	Los demás.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10.0	
	7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.		10.0	
	7214.20.99	Los demás.		10.0	
	7214.99.99	Los demás.		10.0	
	7216.21.01	Perfiles en L.	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	10.0	
	7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.		10.0	
	7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		10.0	
	7216.61.99	Los demás.		10.0	
	7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.		10.0	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7217.20.02	Cincado.	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.	10.0	
	7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.		15.0	
	7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02		15.0	
	7306.30.99	Los demás.		15.0	
	7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		15.0	
	7317.00.01	Clavos para herrar.		15.0	
	7317.00.02	Púas o dientes para cardar.		10.0	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA										
	7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.		10.0										
	7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.		10.0										
	7317.00.99	Los demás.		15.0										
	<p>(...)</p> <p>Vigésimo Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto que correspondan a "Honduras", únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, será el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="457 1166 1612 1404"> <thead> <tr> <th data-bbox="457 1166 785 1219">Fracción</th> <th data-bbox="785 1166 915 1219">Arancel</th> <th data-bbox="915 1166 1612 1219">Modalidad de la mercancía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="457 1219 785 1328">7214.99.99</td> <td data-bbox="785 1219 915 1328">Ex.</td> <td data-bbox="915 1219 1612 1328">De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 1328 785 1404">7217.10.02</td> <td data-bbox="785 1328 915 1404">Ex.</td> <td data-bbox="915 1328 1612 1404">Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.</td> </tr> </tbody> </table>				Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía	7214.99.99	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	7217.10.02	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.	
Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía												
7214.99.99	Ex.	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.												
7217.10.02	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.												

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA																								
	7217.10.02	Ex.	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.																									
	<p>(...)</p> <p>Vigésimo Octavo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto que correspondan a "Honduras", estará sujeta a 40% de preferencia entre la menor tasa del arancel de nación más favorecida (NMF) vigente al momento de la importación o el arancel correspondiente a la tasa base del Tratado que se indica en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:</p> <table border="1" data-bbox="457 844 1612 1421"> <thead> <tr> <th>Fracción</th> <th>Descripción</th> <th>Modalidad de la mercancía</th> <th>Tasa Base</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7210.41.01</td> <td>Láminas cincadas por las dos caras.</td> <td>De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.</td> <td>15.0</td> </tr> <tr> <td>7210.41.99</td> <td>Los demás.</td> <td>De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.</td> <td>10.0</td> </tr> <tr> <td>7210.49.99</td> <td>Los demás.</td> <td>De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.</td> <td>10.0</td> </tr> <tr> <td>7213.10.01</td> <td>Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.</td> <td></td> <td>10.0</td> </tr> <tr> <td>7213.91.03</td> <td>De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.</td> <td>Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.</td> <td>10.0</td> </tr> </tbody> </table>			Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Tasa Base	7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15.0	7210.41.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0	7210.49.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0	7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.		10.0	7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10.0	
Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Tasa Base																									
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15.0																									
7210.41.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0																									
7210.49.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0																									
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.		10.0																									
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10.0																									

**INFORMACIÓN FISCAL-
 ADUANERA Y DE COMERCIO
 EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7213.99.99	Los demás.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10.0	
	7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.		10.0	
	7214.20.99	Los demás.		10.0	
	7214.99.99	Los demás.		10.0	
	7216.21.01	Perfiles en L.	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	10.0	
	7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.		10.0	
	7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		10.0	
	7216.61.99	Los demás.		10.0	
	7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.		10.0	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7217.20.02	Cincado.	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.	10.0	
	7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02		15.0	
	7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.		15.0	
	7306.30.99	Los demás.		15.0	
	7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		15.0	
	7317.00.01	Clavos para herrar.		15.0	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
	7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	10.0	
	7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	10.0	
	7317.00.04	Puntas o escarpías puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	10.0	
	7317.00.99	Los demás.		
	<p>(...)</p> <p>Trigésimo Tercero.- La importación de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos, clasificados en las partidas 72.10 y 72.12, procedentes de "Costa Rica", que cumplan con la regla de origen específica aplicable para México y Costa Rica dentro de cuota, contenidas en las partidas 72.10 y 72.12 del Anexo 4.3 "Reglas de Origen Específicas" del Tratado, recibirán el trato arancelario preferencial establecido en el Artículo 3.4 del Tratado, correspondiente a mercancías originarias, siempre que el importador adjunte el certificado de cupo correspondiente expedido por la Secretaría de Economía, o cualquier otro que esta dé a conocer mediante Acuerdo.</p>			

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR	CONSULTA
<p>ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú.</p>	<p>Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.</p> <p>Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos <i>ad-valorem</i>, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel mixto, en términos de un arancel <i>ad-valorem</i> más un arancel específico, que se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América por unidad de medida.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>(...)</p> <p>SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú, y su Acuerdo modificadorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio y 9 de noviembre de 2012, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;">APÉNDICES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ APÉNDICE I</p>	<p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608843&fecha=26/12/2020</p> <p>El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR					CONSULTA		
	Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		Nota		
				2020 1/	A partir de 2021			
	7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.		1.5	Ex.			
	7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.		1.5	Ex.			
	7306.30.99	Los demás.		1.5	Ex.			
	7308.10.01	Puentes y sus partes.		1.5	Ex.			
	7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.		2	Ex.			

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR						CONSULTA
	7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.		1.5	Ex.		
	7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.		1.5	Ex.		
	7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.		1.5	Ex.		
	7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin		1.5	Ex.		

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR						CONSULTA
		lubricar.					
	7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.		1.5	Ex.		
	7312.10.99	Los demás.		1	Ex.		
	7312.90.99	Los demás.		1	Ex.		
	7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		1.5	Ex.		
	7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de		1.5	Ex.		

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR						CONSULTA
		superficie superior o igual a 100 cm ² .					
	7314.31.01	Cincadas.		1.5	Ex.		
	7314.39.99	Las demás.		1.5	Ex.		
	7314.42.01	Revestidas de plástico.		1.5	Ex.		
	7314.49.99	Las demás.		1.5	Ex.		
	7315.19.04	Partes.		1.5	Ex.		
	7315.20.01	Cadenas antideslizantes.		1	Ex.		
	7315.81.03	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño).		1.5	Ex.		
	7315.90.01	Las demás partes.		1.5	Ex.		
	7317.00.01	Clavos para herrar.		1.5	Ex.		
	7317.00.02	Púas o dientes para cardar.		1	Ex.		
	7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para		1	Ex.		

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR						CONSULTA
		ensamblar piezas de madera.					
	7317.00.04	Puntas o escarpías puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.		1	Ex.		
	7317.00.99	Los demás.		1.5	Ex.		
	7318.11.01	Tirafondos.		1.5	Ex.		
	7318.12.01	Los demás tornillos para madera.		1.5	Ex.		
	7318.13.01	Escarpías y armellas, roscadas.		1.5	Ex.		
	7318.14.01	Tornillos taladradores.		1.5	Ex.		

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR						CONSULTA
	7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.		1.5	Ex.		
	7318.15.99	Los demás.		1	Ex.		
	7318.16.06	Tuercas.		1	Ex.		
	7318.19.99	Los demás.		1	Ex.		
	7318.21.02	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.		1	Ex.		
	7318.22.02	Las demás arandelas.		1	Ex.		
	7318.23.02	Remaches.		1	Ex.		
	7319.40.01	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.		1.5	Ex.		
	7320.20.05	Muelles (resortes) helicoidales.		1	Ex.		
	7320.90.99	Los demás.		1	Ex.		

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR						CONSULTA
	7321.82.02	De combustibles líquidos.		2	Ex.		
	7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		2	Ex.		
	7322.11.02	De fundición.		2	Ex.		
	7322.19.99	Los demás.		2	Ex.		
	7322.90.99	Los demás.		2	Ex.		
	7323.10.01	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		2	Ex.		
	7323.91.03	De fundición, sin esmaltar.		2	Ex.		
	7323.92.04	De fundición, esmaltados.		2	Ex.		
	7323.93.05	De acero inoxidable.		2	Ex.		
	7323.94.05	De hierro o acero, esmaltados.		2	Ex.		
	7323.99.99	Los demás.		2	Ex.		
	7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.		2	Ex.		

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR						CONSULTA
	7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.		2	Ex.		
	7324.29.99	Las demás.		2	Ex.		
	7324.90.04	Los demás, incluidas las partes.		2	Ex.		
ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.	TRANSITORIOS						http://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/SEECO261220_n21.pdf El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.
	PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor por lo que respecta a las mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, el 28 de diciembre de 2020.						
	SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.						
APÉNDICE II							
				Arancel del 1 de enero al 31 de			
Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	2020 1/	2021	A partir del año 2022		

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR						CONSULTA
	7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.		2.0	1.0	0	
	7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.24.07	Los demás, de acero inoxidable.		2.0	1.0	0	
	7304.29.99	Los demás.		2.0	1.0	0	
	7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		2.0	1.0	0	
	7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.		2.0	1.0	0	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR						CONSULTA									
	7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.	2.0	1.0	0											
	7306.19.99	Los demás.	2.0	1.0	0											
	7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.	2.0	1.0	0											
	7306.29.99	Los demás.	2.0	1.0	0											
	7306.30.99	Los demás.	2.0	1.0	0											
	7308.20.02	Torres y castilletes.	2.0	1.0	0											
	7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	4.0	2.0	0											
	7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	2.0	1.0	0											
	7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	4.0	2.0	0											
	7308.90.99	Los demás.	4.0	2.0	0											
	7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.	2.0	1.0	0											
	7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	2.0	1.0	0											
	7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	2.0	1.0	0											
	7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	4.0	2.0	0											
	7314.19.03	Cincadas.	2.0	1.0	0											
	7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	2.0	1.0	0											
	7314.42.01	Revestidas de plástico.	2.0	1.0	0											
	7317.00.01	Clavos para herrar.	4.0	2.0	0											
	7317.00.99	Los demás.	4.0	2.0	0											
	7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	6.0	3.0	0											
<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.</p>	<p>Artículo Primero.- Se modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 17 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, para modificar la descripción y para adicionar, en el orden numérico que les corresponda, los números de identificación comercial conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Números de Identificación Comercial (NICO)</p> <table border="1" data-bbox="457 1214 1612 1474"> <thead> <tr> <th>Fracción Arancelaria</th> <th>NICO</th> <th>Descripción NICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7304.39.03</td> <td>00</td> <td>Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.</td> </tr> <tr> <td>7304.39.04</td> <td>00</td> <td>Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.</td> </tr> </tbody> </table>						Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	7304.39.03	00	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	7304.39.04	00	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	<p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608867&fecha=27/12/2020</p> <p>El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>
Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO														
7304.39.03	00	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.														
7304.39.04	00	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.														

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR	CONSULTA									
	<p>Artículo Segundo.- Se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 17 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, para adicionar las correlaciones de las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las fracciones arancelarias y los números de identificación comercial, vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020, en el orden numérico que les corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Fracción arancelaria TIGIE 2012</th> <th style="text-align: center;">Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)</th> <th style="text-align: center;">NICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">7304.39.03</td> <td style="text-align: center;">7304.39.03</td> <td style="text-align: center;">00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7304.39.04</td> <td style="text-align: center;">7304.39.04</td> <td style="text-align: center;">00</td> </tr> </tbody> </table>	Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO	7304.39.03	7304.39.03	00	7304.39.04	7304.39.04	00	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO									
7304.39.03	7304.39.03	00									
7304.39.04	7304.39.04	00									
<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012-2020.</p>	<p>Único.- Se modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012-2020, publicado el 18 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, para adicionar las correlaciones de las fracciones arancelarias, en el orden numérico que les corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Tablas de Correlación TIGIE 2012-TIGIE 2020</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Fracción arancelaria TIGIE 2012</th> <th style="text-align: center;">Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">7304.39.03</td> <td style="text-align: center;">7304.39.03</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7304.39.04</td> <td style="text-align: center;">7304.39.04</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tablas de Correlación TIGIE 2020-TIGIE 2012</p>	Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	7304.39.03	7304.39.03	7304.39.04	7304.39.04	<p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608868&fecha=27/12/2020</p> <p>El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>			
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)										
7304.39.03	7304.39.03										
7304.39.04	7304.39.04										

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA						
	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	Fracción arancelaria TIGIE 2012							
	7304.39.03	7304.39.03							
	7304.39.04	7304.39.04							
ACUERDO que modifica al diverso por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero.	<p>ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE SUJETA A PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO LAS EXPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCÍAS DE ACERO</p> <p>Primero.- Se modifica el ANEXO I del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, para quedar como sigue:</p> <p>ANEXO I</p> <p>Se sujetan al requisito de permiso automático previo de exportación las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias:</p> <p>A) ... B)</p> <table border="1" data-bbox="506 1078 1627 1390"> <thead> <tr> <th data-bbox="506 1078 737 1182">Fracción arancelaria/ NI CO</th> <th data-bbox="737 1078 1297 1182">Descripción</th> <th data-bbox="1297 1078 1627 1182">Acotación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="506 1182 737 1390">7304.31.01</td> <td data-bbox="737 1182 1297 1390">Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.</td> <td data-bbox="1297 1182 1627 1390"></td> </tr> </tbody> </table>		Fracción arancelaria/ NI CO	Descripción	Acotación	7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		<p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608870&fecha=27/12/2020</p> <p>El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>
Fracción arancelaria/ NI CO	Descripción	Acotación							
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.								

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
	01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.		
	99	Los demás.		
	7304.31.99	Los demás.	Excepto: Los diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
	01	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.		
	02	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.		
	03	Serpentines.		
	04	Tubos aletados o con birlos.		
	05	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.		
	06	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.		
	07	Tubos de sondeo y perforación minera.		

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA
	08	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	
	09	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos "mecánicos" y lo comprendido en el número de identificación comercial 7304.31.99.06.	
	99	Los demás.	
	7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
	01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
	99	Los demás.	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA
	7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
	01	Tubos mecánicos.	
	99	Los demás.	
	7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
	00	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
	7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
	00	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA
	7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	
	00	Tubos aletados o con birlos.	
	7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
	00	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
	7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
	00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.		
	7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		
	00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		
	7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
	00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		
	7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.		
	00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.		
	7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.		
	00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.		

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
	7304.39.99	Los demás.		
	01	Tubos "térmicos" y de "conducción" de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.		
	02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3mm.		
	91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.		
	92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos mecánicos.		
	99	Los demás.		

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA
	7304.51.12	Estirados o laminados en frío.	<p>Excepto: Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas; Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm; Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.</p>
	01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA
	02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	
	03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm .	
	04	Serpentines.	
	05	Tubos aletados o con birlos.	
	06	Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325).	
	07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T2 2, P1, P2, P11 y P22	
	08	Reconocibles para naves aéreas.	
	10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
	99	Los demás.	
	7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
	00	Tubos aletados o con birlos.		
	7304.59.99	Los demás.	<p>Excepto: Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por la queado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm; Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por la queado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm; Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por la queado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior</p>	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
			<p>superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm; Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.</p>	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA
	01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" la queados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
	02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" la queados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
	03	Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).	
	04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
	05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA
	06	Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
	08	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
	10	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
	12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA
	91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
	92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
	99	Los demás.	
	7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	
	00	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	
	7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
	00	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.		
	7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.		
	00	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.		
	7306.30.99	Los demás.	Excepto: Diseñados para su uso en calderas, obre calentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua; Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.	
	03	Tubos pintados.		
	04	Tubería contra incendio.		

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR		CONSULTA
	05	Tubos de acero para la conducción de fluidos.	
	06	Tubos de acero para uso automotriz.	
	91	Los demás con un espesor de pared inferior a 1.65 mm o rolados en frío.	
	99	Los demás.	
	7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	
	00	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	
	7306.50.99	Los demás.	Excepto: Diseñados para su uso en calderas, obrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua; Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
	99	Los demás.		
	7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Excepto: Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm; Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable; Galvanizados con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
	03	Galvanizados.		
	99	Los demás.		
	7306.69.99	Los demás.	Excepto: Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm; Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.	
	99	Los demás.		
TRANSITORIOS				
<p>PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020. SEGUNDO.- Los documentos que hayan sido expedidos con anterioridad a la</p>				

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR	CONSULTA
	<p>entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020, será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2020.</p> <p>TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, que se modifica a través del presente instrumento, la vigencia de la medida para la mercancía listada en el inciso A) del ANEXO I de dicho Acuerdo, referente a productos semiterminados, concluirá el 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior.</p>		<p>http://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/SEECO_27122020_n7.pdf</p>
<p>ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa aplicable del</p>	<p>Séptimo.- La importación de mercancías originarias y producidas en Colombia, comprendidas en las partidas arancelarias que se señalan en este punto, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las</p>	<p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codig</p>

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR	CONSULTA																		
<p>Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia.</p>	<p>importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo establecido en el Anexo al artículo 3-08 Bis del Tratado y con el Acuerdo que dicha Secretaría publique para tal fin:</p> <table border="1" data-bbox="457 500 1612 1052"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>72.09</td> <td>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.</td> </tr> <tr> <td>72.10</td> <td>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.</td> </tr> <tr> <td>72.11</td> <td>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.</td> </tr> <tr> <td>72.12</td> <td>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.</td> </tr> <tr> <td>72.13</td> <td>Alambrón de hierro o acero sin alear.</td> </tr> <tr> <td>72.14</td> <td>Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.</td> </tr> <tr> <td>72.16</td> <td>Perfiles de hierro o acero sin alear.</td> </tr> <tr> <td>72.17</td> <td>Alambre de hierro o acero sin alear.</td> </tr> </tbody> </table>	Partida	Descripción	72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.	72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.	72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.	72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.	<p>o=5608875&fecha=27/12/2020 El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>
Partida	Descripción																			
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.																			
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.																			
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.																			
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.																			
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.																			
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.																			
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.																			
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.																			
<p>ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.</p>	<p>Primero.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán a las importaciones procedentes de la República del Ecuador las preferencias arancelarias porcentuales indicadas a continuación: Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Ecuador en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29</p> <table border="1" data-bbox="457 1222 1612 1377"> <thead> <tr> <th>Fracción</th> <th>Descripción</th> <th>Observaciones</th> <th>Preferencia arancelaria porcentual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(1)</td> <td>(2)</td> <td>(3)</td> <td>(4)</td> </tr> </tbody> </table>	Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual	(1)	(2)	(3)	(4)	<p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608877&fecha=27/12/2020 El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>										
Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual																	
(1)	(2)	(3)	(4)																	

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA						
	7311.00.05	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico	90							
	7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.		90							
	7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.	Cocinas	90							
	7321.11.99	Los demás.	Cocinas	90							
	7321.12.01	De combustibles líquidos.	Cocinas	90							
	7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	Cocinas de combustibles sólidos	90							
ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 4, relativo a la Preferencia arancelaria regional.	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>(...)</p> <p>SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo Regional No. 4, relativo a la preferencia arancelaria regional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.</p> <p style="text-align: center;">Tabla de las fracciones arancelarias que clasifican a las mercancías exceptuadas por los Estados Unidos Mexicanos de la Preferencia Arancelaria Regional</p> <table border="1" data-bbox="457 1263 1617 1385"> <thead> <tr> <th data-bbox="457 1263 630 1344">Fracción TIGIE</th> <th data-bbox="630 1263 1270 1344">Descripción</th> <th data-bbox="1270 1263 1617 1344">Observaciones</th> </tr> <tr> <th data-bbox="457 1344 630 1385">(1)</th> <th data-bbox="630 1344 1270 1385">(2)</th> <th data-bbox="1270 1344 1617 1385">(3)</th> </tr> </thead> </table>				Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	(1)	(2)	(3)	<p>PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>
Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones									
(1)	(2)	(3)									

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR			CONSULTA
	7304.22.04	Tubos de perforación de acero inoxidable.	Utilizados con las máquinas de las subpartidas 8430.41 y 8430.49.	
	7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Utilizados con las máquinas de las subpartidas 8430.41 y 8430.49.	
	7304.23.99	Los demás.	Utilizados con las máquinas de las subpartidas 8430.41 y 8430.49.	
	7324.90.04	Los demás, incluidas las partes.	Cisternas de retrete con su mecanismo.	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.	7207.12.02	Los demás, de sección transversal rectangular.	Cupo anual conjunto de 90 mil tons. con la fracción 7207.20.02	100	http://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/SEECO_27122020_n17.pdf
	7207.20.02	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.	Planchón, excepto semiterminados con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor	100	
	7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	Cupo anual conjunto de 50 mil tons. con las fracciones 7209.1601, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03 y 7211.29.99. Excepto Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa y Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	100	
	7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04	100	
	7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04	100	
	7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04	100	
	7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04	100	
	7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04	100	
	7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04	100	
	7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04	100	
	7209.90.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04	100	
	7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	Cupo anual conjunto de 30 mil tons. con las fracciones 7210.49.99, 7210.61.01 y 7210.70.02	100	
	7210.49.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.02	100	
	7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.02	100	
	7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.02. Excepto Láminas pintadas, cincadas por inmersión; Sin revestimiento metálico o plaqueado; Cincados electrolíticamente; Los demás, cincadas por inmersión.	100	

**INFORMACIÓN FISCAL-
 ADUANERA Y DE COMERCIO
 EXTERIOR**

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR					CONSULTA
	7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04	100		
	7211.29.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.04. Excepto Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	100		
	7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	100		
	7219.32.02	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		100		
	7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		100		
	7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		100		
	7219.35.02	De espesor inferior a 0.5 mm.		100		
	7219.90.99	Los demás.		100		
	7220.20.03	Simplemente laminados en frío.		100		
	7220.90.99	Los demás.		100		
	7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100		
	7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100		
	7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		100		
	7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100		

INFORMACIÓN FISCAL- ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR

7304.11.99	Los demás.		100
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100

Domingo 27 de diciembre de 2020

DIARIO OFICIAL

1251

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		100
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.		100
7304.19.99	Los demás.		100

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

	7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.		100	
	7304.19.99	Los demás.		100	
	7304.22.04	Tubos de perforación de acero inoxidable.		100	
	7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.		100	
	7304.23.99	Los demás.		100	
	7304.24.07	Los demás, de acero inoxidable.		100	
	7304.29.99	Los demás.		100	
	7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100	
	7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100	
	7304.31.99	Los demás.	Excepto los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	100	
	7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100	
	7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100	

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

	7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	100	
	7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	100	
	7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	100	
	7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	100	
	7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	100	
	7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	100	
	7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	100	
	7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	100	
	7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	100	
	7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	100	
	7304.39.99	Los demás.	100	
	7304.41.03	Estirados o laminados en frío.	100	

INFORMACIÓN FISCAL- ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR

	7304.49.99	Los demás.			100		
	7304.51.12	Estirados o laminados en frío.		Excepto Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	100		
	7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.			100		
	7304.59.99	Los demás.		Excepto Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en la fracción 7304.59.99; Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm; Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	100		
	7304.90.99	Los demás.			100		
	7306.40.99	Los demás.		Con costura	100		
	7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.			100		
	7309.00.04	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			100		
	7310.10.05	De capacidad superior o igual a 50 l.			100		
	7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.		Tambores de esterilización de acero inoxidable con faja desmontable y deslizable y tapa con cierre y bisagra	100		
	7311.00.05	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		Para acetileno	50		
				Para acetileno	100		
				Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm, espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 l a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	100		
				Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.	100		
				Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico	75		
				Los demás	50		

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR				CONSULTA
	7321.11.01 7321.11.02 7321.11.99 7321.12.01 7321.19.01 7321.81.02 7321.82.02 7321.89.01 7321.90.01 7321.90.99 7323.10.01 7323.93.05 7324.10.01 7325.10.05 7325.91.03 7326.19.99 7326.90.99	Cocinas que consuman combustibles gaseosos. Las demás cocinas, excepto portátiles. Los demás. De combustibles líquidos. Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos. De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles. De combustibles líquidos. Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos. Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico. Los demás. Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. De acero inoxidable. Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable. De fundición no maleable. Bolas y artículos similares para molinos. Los demás. Las demás.	Para calentadores de ambientes	100 100 100 100 100 100 100 60 100 100 95 100 100 100 100 50	
ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de	(...) Tercero.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) ad-valorem a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Argentina, comprendidos en los literales e), f) y g) del Artículo 3o. del ACE 55 y en el Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos				http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608884&fecha=27/12/2020 El presente Acuerdo

ACUERDO	INFORMACION RELEVANTE PARA EL SECTOR	CONSULTA																								
Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.	<p>Generales de Importación y de Exportación, listados en la siguiente:</p> <p>TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. DEL ACE 55 Y EN EL APENDICE I DEL ACE 55</p> <table border="1" data-bbox="457 568 1617 1131"> <thead> <tr> <th data-bbox="457 568 640 609">Fracción</th> <th data-bbox="640 568 1297 609">Descripción</th> <th data-bbox="1297 568 1617 609">Observaciones</th> </tr> <tr> <th data-bbox="457 609 640 657">(1)</th> <th data-bbox="640 609 1297 657">(2)</th> <th data-bbox="1297 609 1617 657">(3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="457 657 640 706">7315.11.06</td> <td data-bbox="640 657 1297 706">Cadenas de rodillos.</td> <td data-bbox="1297 657 1617 706">(*)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 706 640 755">7318.15.99</td> <td data-bbox="640 706 1297 755">Los demás.</td> <td data-bbox="1297 706 1617 755">(*)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 755 640 803">7318.16.06</td> <td data-bbox="640 755 1297 803">Tuercas.</td> <td data-bbox="1297 755 1617 803">(*)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 803 640 852">7320.10.02</td> <td data-bbox="640 803 1297 852">Ballestas y sus hojas.</td> <td data-bbox="1297 803 1617 852">(*)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 852 640 1031">7320.20.05</td> <td data-bbox="640 852 1297 1031">Muelles (resortes) helicoidales.</td> <td data-bbox="1297 852 1617 1031">(*) Excepto para uso en suspensión que no sea con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="457 1031 640 1131">7326.90.99</td> <td data-bbox="640 1031 1297 1131">Las demás.</td> <td data-bbox="1297 1031 1617 1131">(*) Excepto: piezas forjadas; bobinas y carretes.</td> </tr> </tbody> </table>	Fracción	Descripción	Observaciones	(1)	(2)	(3)	7315.11.06	Cadenas de rodillos.	(*)	7318.15.99	Los demás.	(*)	7318.16.06	Tuercas.	(*)	7320.10.02	Ballestas y sus hojas.	(*)	7320.20.05	Muelles (resortes) helicoidales.	(*) Excepto para uso en suspensión que no sea con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg.	7326.90.99	Las demás.	(*) Excepto: piezas forjadas; bobinas y carretes.	<p>entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.</p>
Fracción	Descripción	Observaciones																								
(1)	(2)	(3)																								
7315.11.06	Cadenas de rodillos.	(*)																								
7318.15.99	Los demás.	(*)																								
7318.16.06	Tuercas.	(*)																								
7320.10.02	Ballestas y sus hojas.	(*)																								
7320.20.05	Muelles (resortes) helicoidales.	(*) Excepto para uso en suspensión que no sea con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg.																								
7326.90.99	Las demás.	(*) Excepto: piezas forjadas; bobinas y carretes.																								

Por otra parte, es importante recordar que el día de hoy entra en vigor la NUEVA LIGIE.

Nueva LIGIE

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

- ▶ **COMPROMISOS INTERNACIONALES**
Implementación de la Sexta Enmienda
- ▶ **ACTUALIZACIÓN**
2,868 Fracciones arancelarias menos
- ▶ **MODERNIZACIÓN**
**Quinto par de dígitos (número de identificación
comercial, NICO)**